

190  
Cuj  
73616158-DFT

# FUNCION JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL  
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS  
GUAYAQUIL

Ingresado por: EDUARDO ARBELAEZ

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, martes 15 de mayo de 2018, a las 03:36 PM, el proceso Contencioso Administrativo, por Contencioso Administrativo Subjetivo remitido por Doctor Espinosa Brito Mauricio Bayardo juez(a) del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas por motivo: Inhibición Por Competencia Territorial.

Por sorteo de ley la competencia se radica en los/las jueces/juezas: Sandoval Valverde Xavier Bolivar (Ponente), Abg Jaramillo Montesinos Juan Carlos, Abg Serrano Bravo Darwin, Gerwaldo. Secretario(a): Matute Herrera Gecondia Elizabeth Que Reemplaza A Macias Norani Tannia Azucena. Proceso número: 17811-2018-00471 (1) Primera Instancia.

Datos del proceso judicial en el que se ha emitido auto de inhibición:

Número del proceso: 17811-2018-00471 (1) Primera Instancia

Materia: Contencioso administrativo

Tipo acción/procedimiento: Contencioso administrativo

Asunto: Subjetivo

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) JUICIO 17811-2018-00471 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUITO EN UN CUERPO (ORIGINAL)


Total de fojas: 187

ABG ARBELAEZ CHIPANTIZA EDUARDO LUIS  
Responsable del ingreso  
16-05-2018  
12:00

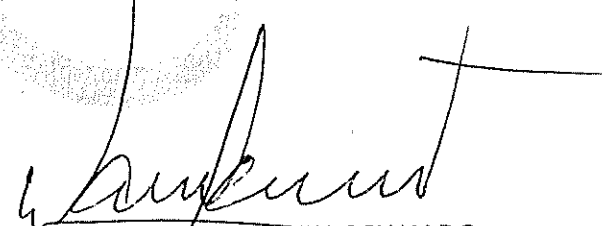
Juicio No. 17811-2018-00471

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, viernes 8 de junio del 2018, las 15h17. **VISTOS.-** Por sorteo efectuado de conformidad con la ley, los abogados/dóctores Xavier Bolívar Sandóval Valverde, Juan Carlos Jaramillo Montesinos y Darwin Serrano Bravo, avocan conocimiento de la presente causa y disponen: **PRIMERO.-** Forma parte del expediente el oficio No. 01314-S-TDCA-DMQ-PP del 3 de mayo del 2018 suscrito por la Secretaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1 con Sede en Quito en el cual hacer conocer el auto de inhibición del 19 de abril del 2018 remitiendo a este Tribunal la causa 17811-2018-0471 para su conocimiento. Hágase conocer a las partes la recepción del proceso. En el mencionado oficio se remite copia certificada del juicio No. 07452-2013-0026 de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, provincia de El Oro, contentiva de la acción de protección No. 07452-2013-0026, en el cual la Jueza de dicha Unidad Judicial, abogada Gina Campoverde Requelme, en auto del 23 de marzo del 2018, dispuso: "(...) como reparación integral, se le deberá reconocer a la accionante, se le deberá reconocer a la accionante todos los derechos y beneficios que le otorga dicho contrato y las remuneraciones impagas desde el mes de junio del presente año", es evidente que la remuneración es una parte de la reparación integral dispuesta, conforme lo señala también la accionante "derechos y beneficios que le otorga dicho contrato, por lo que en aplicación irrestricta del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la resolución No. 004-13-SAN-CC, la reparación integral, como consecuencia de la declaración de vulneración de un derecho reconocido en la constitución, le corresponde determinarla a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)". Al respecto se considera lo siguiente: La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 011-16-SIS-CC expedida en el caso No. 0041-10-IS estableció lineamientos del proceso de ejecución de reparación económica, específicamente en su parte resolutive, numeral 8, letras b.2, b.3 y b.4 señaló: "(...) b.2 Una vez dispuesto el inicio del proceso de ejecución de reparación económica, la autoridad contencioso administrativa competente debe en el término de 5 días, avocar conocimiento de la causa, mediante auto en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC y la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN. b.3 Con el avoco conocimiento se notificará a las partes procesales, lo cual se realizará en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica. b.4 En la misma providencia en que se avoque conocimiento, se deberá nombrar perito para que realice el cálculo de la reparación económica; disponer la fecha de su posesión; el término para la presentación del informe pericial; la fijación de los honorarios profesionales que deberán ser cancelados por el sujeto obligado, salvo acuerdo en contrario; y, se establecerá término para que las partes procesales presenten la documentación

pertinente que servirá de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes. (...)”. En cumplimiento de la regla procedimental establecida en la sentencia N.° 011-16-SIS-CC expedida por la Corte Constitucional, se dispone notificar a la parte actora, JESSICA IRINA PEÑA GUILLEN, en el correo electrónico knatf@hotmail.com; a la Directora del Área 1, Machala Norte Centro de Salud, “Doctora Manuela Estupiñán”; en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, y casillero electrónico Nro. 0701443640; al Director Distrital 07D02-Machala Salud, en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com; Lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec: Toda vez que en el expediente constitucional se encuentran señalados casillas judiciales de parte accionada que corresponden a la Corte Provincial de Justicia de El Oro y no de esta jurisdicción, ofíciase a la Ministra de Salud Pública; a la Procuraduría General del Estado; y a la Directora Provincial de Salud del Oro, haciéndolo conocer el contenido de este auto, de inicio del procedimiento de cuantificación de monto de reparación económica, de tal forma que comparezcan y señalan domicilio legales para efecto de notificaciones en esta causa, concediéndose término de cinco días, a partir de la recepción de los oficios a cursarse. Vencido dicho término, vuelvan los autos para proveer conforme en derecho corresponda. CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.



SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR  
JUEZ (PONENTE)



SERRANO BRAVO DARWIN OSWALDO  
JUEZ



JARAMILLO MONTESINOS JUAN CARLOS  
JUEZ

# FUNCIÓN JUDICIAL



En Guayaquil, jueves catorce de junio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec; DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. No se notifica a MINISTRA DE SALUD PUBLICA por no haber señalado casilla. Certifico:

  
MACIAS NABANJO TANNIA AZUCENA  
SECRETARIA

201  
Domingo  
2018

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, jueves 26 de julio del 2018, las 09h39. VISTOS.- Forme parte del expediente el escrito presentado por la doctora MARÍA ISABEL DEL CARMEN SANTILLAN SAMANIEGO, en calidad de DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD, legitimando su comparecencia con el documento adjunto en el memorial que se atiende. Téngase en cuenta para efecto de notificaciones la casilla judicial 4641 de la Corte de Justicia del Guayas y correos electrónicos [lip\\_b11@hotmail.com](mailto:lip_b11@hotmail.com); [Lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec](mailto:Lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec) que señala para efecto de notificaciones. La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 011-16-SIS-CC expedida en el caso No. 0041-10-IS estableció lineamientos del proceso de ejecución de reparación económica, específicamente en su parte resolutive, numeral 8, letras b.2, b.3 y b.4 señaló: " (...) b.2 Una vez dispuesto el inicio del proceso de ejecución de reparación económica, la autoridad contencioso administrativa competente debe en el término de 5 días, avocar conocimiento de la causa, mediante auto en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC y la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN. b.3 Con el avoco conocimiento se notificará a las partes procesales, lo cual se realizará en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica. b.4 En la misma providencia en que se avoque conocimiento, se deberá nombrar perito para que realice el cálculo de la reparación económica; disponer la fecha de su posesión; el término para la presentación del informe pericial; la fijación de los honorarios profesionales que deberán ser cancelados por el sujeto obligado, salvo acuerdo en contrario; y, se establecerá término para que las partes procesales presenten la documentación pertinente que servirá de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes. (...)". En dicho contexto, toda vez que la parte accionada ha comparecido al proceso señalando domicilios legales para efecto de notificaciones; así como, la Procuraduría General del Estado, una vez realizado el sorteo a través del sistema informático de la Función Judicial, se designa como PERITO a la C.P.A. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON, con número de identificación 4805, quien deberá posesionarse del cargo a ella conferida en el término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación en el correo electrónico [candyzambranoc@hotmail.com](mailto:candyzambranoc@hotmail.com). Para facilidad de las partes procesales, respecto de la información que se debe proporcionar al perito para su diligencia se indica el número de teléfono convencional 042365791 y móvil 0958915527. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 125 del lunes 28 de abril del 2014, se fija los honorarios del referido perito en el monto de US\$ 120,00, los cuales deberán ser cancelados por la entidad accionada conforme lo establece la regla

jurisprudencial en materia constitucional invocada y de la forma prevista en el artículo 29 del precitado reglamento. Se concede a las partes procesales término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta providencia, con el objeto que presenten la documentación pertinente para la realización de la experticia, bajo la prevención que la misma se elaborará basados con la información proporcionada por cualquiera de las partes. La perita designada deberá elaborar el informe pericial dentro del término de diez días contados a partir del día hábil siguiente al de vencimiento del término señalado para su posesión, y ceñirse estrictamente a lo ordenado por la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, provincia de El Oro, en el expediente de Acción de Protección No. 07452-2013-0026 de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, provincia de El Oro, en la resolución del 23 de marzo del 2018, que dispuso: "(...) como reparación integral, se le deberá reconocer a la accionante, se le deberá reconocer a la accionante todos los derechos y beneficios que le otorga dicho contrato y las remuneraciones impagas desde el mes de junio del presente año", es evidente que la remuneración es una parte de la reparación integral dispuesta, conforme lo señala también la accionante "derechos y beneficios que le otorga dicho contrato, por lo que en aplicación irrestricta del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la resolución No. 004-13-SAN-CC, la reparación integral, como consecuencia de la declaración de vulneración de un derecho reconocido en la constitución, le corresponde determinarla a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)", debiendo realizar la pericia con apego a lo determinado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa No. 0015-10-AN, así como las Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro de la causa No. 0004-10-IS. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR  
JUEZ (PONENTE)

206  
Domingo  
Pena**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.-**

DRA. MARÍA ISABEL DEL CARMEN SANTILLÁN SAMANIEGO, Directora Distrital 07D02-Machala-Salud, en el proceso judicial No. 17811201800471, planteado por la ciudadana JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, comparezco ante Usted para manifestar lo siguiente:

La entidad accionada dentro de esta causa, en su escrito de comparecencia presentado el 28 de Junio de 2018, solicitó a este Tribunal que se sirva oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Provincia de El Oro, a efecto de que sea remitido el HISTORIAL LABORAL Y/O MECANIZADO DEL IESS, en los cuales consten todos los Aportes Patronales de la ciudadana JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN. (Años 2013 – 2014)

Así mismo, en aquel petitorio se solicitó oficiar al Concejo de la Judicatura de El Oro, requiriendo un Certificado en el cual conste la Fecha en que ingresó a laborar la señora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, y hasta cuándo se mantuvo el vínculo laboral entre la referida ciudadana y la dependencia pública en mención.

Vista la providencia notificada con fecha 26 de Julio de 2018, las 09h39, en la cual se designa perito para que realice el cálculo de la reparación económica y se dispone que la entidad accionada le cancele \$120,00 (Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 90/100); sin embargo, cabe indicar que en esta providencia el Tribunal no se pronuncia sobre el requerimiento efectuado por la Entidad Accionada, en cuanto a Oficiar a las instituciones públicas que se mencionan en los párrafos anteriores (IESS – Judicatura El Oro). Señores Jueces, esta información la hemos solicitado a fin de que la Perito designada en esta causa, pueda realizar un prolijo análisis a dicha documentación y entregue su informe sin errores de cálculo o falla alguna que vicie de nulidad su experticia.

Sin la mínima intención de caer en desacato a la orden judicial, solicito que antes se sirva despochar mi petitorio, por cuanto la accionada es una institución pública, y de acuerdo al Art. 233 de la Constitución de la República, los servidores públicos no estamos exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de nuestras funciones (...) En este sentido, precautelando el interés institucional que intrínsecamente es el del Estado, y sin violentar el derecho que la administración de justicia le reconoce a la Actora de esta causa, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, solicito respetuosamente provea mi petitorio, a fin de poder contar con el cálculo aritmético exacto que debe recibir la Accionante por concepto de reparación económica.

A ruego de la peticionaria, como su Abogada legalmente autorizada.

Es conforme a derecho.

AB. LISBETH PATIÑO BARRAGÁN  
MAT. 07-2011-13 F.A.O.

# **FUNCIÓN JUDICIAL**



## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL**

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN  
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR

Nº. Proceso: 17811-2018-00471

Recibido el día de hoy, viernes tres de agosto del dos mil dieciocho, a las quince horas y dieciseis minutos, presentado por DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
CASTRO CABRERA MARIA VALERIA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

# **FUNCIÓN JUDICIAL**



## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL**

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN  
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR

Nº. Proceso: 17811-2018-00471

Recibido el día de hoy, viernes tres de agosto del dos mil dieciocho, a las quince horas y dieciséis minutos, presentado por DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD, quien presenta:


PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
CASTRO CABRERA MARIA VALERIA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquí, miércoles 15 de agosto del 2018, las 15h34. VISTOS.- 1) Forme parte del proceso el escrito presentado por la ingeniera Candy Zambrano Castro, en el cual solicita prórroga de posesión manifestando que se ha presentado para realizarla, sin embargo le ha sido imposible tener un acercamiento por las audiencias. 2) Incorpórese al expediente el escrito presentado por la doctora María Isabel del Carmen Santillán Samaniego, Directora Distrital 07D02-Marchala-Salud en el cual solicita que se oficie al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Provincia de El Oro, a efecto de que sea remitido el historial laboral y/o mecanizado del IESS, en los cuales consten todos los Aportes Patronales de la ciudadana JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, así como, se oficie al Consejo de la Judicatura de El Oro requiriendo un certificado en el cual conste la fecha en que ingresó a laborar la señora Jessica Irina Peña Guillén y hasta cuando se mantuvo el vínculo laboral entre la referida ciudadana y la dependencia pública en mención; 3) En la sentencia No. 011-16-SIS-CC del 22 de marzo del 2016 expedida en el caso N. 0024-10-IS, la Corte Constitucional, en virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectuó interpretación conforme y condicionada con efecto erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, disponiendo en el numeral 7, b.6 de su parte dispositiva que: "(...) b.6 El perito elaborará el informe pericial sobre la base de la documentación presentada por las partes procesales y la que conste del expediente constitucional. En el caso en que solo una de las partes presente documentación, el perito utilizará únicamente la información que conste de la documentación presentada y la contenida en el expediente constitucional. Si ninguna de las partes remite documentación, el perito utilizará la información del expediente constitucional y aquella información que sea pública. (lo resaltado en negrillas es del Tribunal). En aplicación concreta de la precitada disposición constitucional, se dispone a las partes procesales, que dentro del término de cinco días, proporcionen información con la que cuenten que permita acreditar, si la abogada Jessica Irina Peña Guillén, con cédula de ciudadanía No. 070339844-6 labora o laboró en la Corte Provincial de Justicia de El Oro; así como, la fecha de ingreso y salida de tal institución de haber mantenido o mantener relaciones laborales en dicha Institución. Toda vez que la precitada disposición constitucional señala que la pericia se elaborará con la información pública, con la finalidad de una acertada determinación de monto de reparación económica, se dispone oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Provincia de El Oro, a efecto de que sea remitido el historial laboral y/o mecanizado del IESS, en los cuales consten todos los Aportes Patronales de la ciudadana JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, con cédula de ciudadanía No. 070339844-6 ; y al Consejo de la Judicatura de El Oro requiriendo un certificado por el cual se acredite, si la abogada Jessica Irina Peña Guillén, con cédula de ciudadanía No. 070339844-6 labora o laboró en la Corte Provincial de Justicia de El Oro; así como, la fecha de ingreso y salida de tal institución de haber mantenido o mantener relaciones laborales en dicha Institución. Hecho lo cual, vuelvan los autos para atender la solicitud de prórroga de la perito y lo que conforme en derecho corresponda. CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y OFICIESE.-



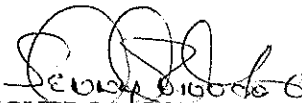
SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR  
JUEZ (PONENTE)



208  
D  
C

**RAZON correspondiente al Juicio No. 17811201800471(19785062)**

En Guayaquil, jueves dieciseis de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec; DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en la casilla No. 4641 y correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec; DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec; ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en la casilla No. 9999 y correo electrónico candyzambranoc@hotmail.com. No se notifica a MINISTRA DE SALUD PUBLICA por no haber señalado casilla. Certifico:

  
FIGUEROA GOMEZ JENNY MARIANA  
SECRETARIA (E)

JENNY.FIGUEROA

133  
Derecho  
Machala  
2019

**DIRECCION DEL IESS EL ORO**  
**SECRETARIA**

IESS  
FECHA: 15 ABR 2019  
HORA: 16:00  
RECIBIDO POR: *[Signature]*

CON ANEXOS   
SIN ANEXO

**Memorando Nro. IESS-UCPACTO-2019-1216-M**

**Machala, 15 de abril de 2019**

**PARA:** Sr. Ing. Jorge Sandino Vladimir Ordóñez Chérrez  
**Director Provincial El Oro, Encargado**

**ASUNTO:** REMITO DOCUMENTACIÓN CUMPLIR DISPOSICIÓN, CONFORME AL OFICIO DEL 03 DE ABRIL DE 2019 Y PROVIDENCIA DEL 08 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, DENTRO DEL JUICIO NRO. 17811-2018-00471.

En atención al memorando de la referencia, que tiene relación con la disposición del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme al Oficio con fecha 3 de Abril de 2019; y mediante Providencia con fecha 8 de febrero de 2019, dentro del Juicio N.º 17811-2018-00471, firmada por el Abg. Sandoval Valverde Xavier Bolívar, Juez Ponente, al respecto me permito informar:

Que revisados los registros informáticos de la Institución, la afiliada PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA C.I. 0703398446, que registra aportaciones de acuerdo a documentación adjunta.

Atentamente,

*[Signature]*  
Ecop. Mabel del Cisne Benites Oviedo  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO EL ORO**

Referencias:  
- IESS-DPO-2019-0947-M

Recho: 23/04/2019: Abg. ANGEL TOROCHO

09447  
*[Signature]*

(23) - (26) y (25)  
DIRECCION PROVINCIAL DE EL ORO  
SECRETARIA  
Ing. Jorge Sandino Vladimir Ordóñez Chérrez  
15/04/2019



033  
A  
1/10

UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO DE EL ORO

OFICIO N°014-2019-UPTH-O  
MACHALA 24 de abril de 2019

De mi consideración:

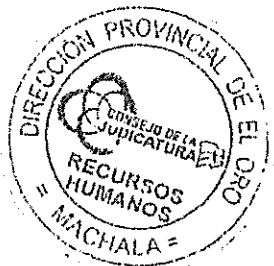
Dando cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio N° 111-TDCAG-09802-2018-00471

**CERTIFICO:**

Que revisada la documentación en el sistema DNP y los archivos de la Unidad de Talento Humano de esta Dirección Provincial, se refleja que la ex servidora JESSICA IRINA PEÑA GUILLEN, portadora de la cédula de identidad N° 070339844-6, laboró en calidad de SECRETARIA RELATORA de la SALA DE LO CIVIL de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 9 de noviembre de 2015; existiendo un reingreso desde el 10 de noviembre de 2015 en calidad de SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES hasta el 28 de febrero de 2017.

Es todo cuanto se puede certificar,

Atentamente:



Ing. Marcelo Gudiño Eguez  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO  
DIRECCION PROVINCIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO

399

418

Tzento Hmas.  
Abate lo pertinente

10 de abril 2019  
*[Signature]*

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL



Verso remitir la información

*[Signature]*

Guayaquil, 03 de Abril de 2019  
Oficio No. 111-1DC AG 09802-2018-00471  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO  
Ciudad.

De mi consideración:

Por encontrarme encargada de este Tribunal en calidad de Secretaria Titular y dando cumplimiento a lo dispuesto dentro del juicio No 09802-2018-00471, a fin de que se cumpla con lo solicitado en providencia de 8 febrero del 2019, esto es "... se dispone nuevamente se remitan los oficios ordenados en providencia de 15 de agosto de 2018 y una vez recibidas se le concede el término de cinco días para enviar la información solicitada por este Tribunal..."

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Atentamente  
*[Signature]*  
AB. TANNIA MACIAS NARANJO  
SECRETARIA TITULAR



DIRECCIÓN PROVINCIAL  
UNIDAD DE FALTA DE FIDUCIA  
Fecha: 11 de abril 2019  
ANEXOS: 9  
Firma: *[Signature]*

10 de abril 2019  
*[Signature]*

**FUNCIÓN JUDICIAL**



99810674-DFE

234  
Dovec  
T. J. J.  
4

**RAZON correspondiente al Juicio No. 17811201800471(19785062)**

JUICIO N.- 09802-2018-00471


RAZON: En mi calidad de Secretaria Relatora Siento como tal señor Juez que he recibido correo electrónico con fecha 24 de abril del 2019 de parte de la Unidad Provincial de Talento Humano del El Oro dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N.- 111-TDCAG -09802-2018-00471 de fecha 3 de Abril del 2019 .- Lo cual pongo a su conocimiento para los fines de Ley - Lo Certifico.- Guayaquil veinticinco de abril del dos mil diecinueve .-

Ab. Panna Macias N  
Secretaria Relatora

Juicio No. 17811-2018-00471

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 6 de mayo del 2019, las 15h31. VISTOS.- 1) Agréguese al proceso el oficio No. IESS-DPO-2019-0046-OF del 23 de abril del 2019 dirigido al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en Guayaquil, cursado por la Directora Provincial de El Oro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual se acompaña Memorando Nro. IESS-UCPACTO-2019-1216-M del 15 de abril del 2019 que señala " (...) *Que revisados los registros informáticos de la Institución, la afiliada PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA, (...) registra aportaciones de acuerdo a la documentación adjunta (...)*"; adjuntándose además reporte de aportaciones de la accionante, dando cumplimiento con lo ordenado en auto del 15 de agosto del 2018, remitiendo la historia laboral y/o mecanizado del IEES en el cual consten los aportes patronales de la ciudadana JESSICA IRINA PEÑA GUILLEN: 2) De fojas 234 del expediente consta la razón sentada el 25 de abril del 2019 por la Secretaria Relatora, abogada Tannia Macías, certificando lo siguiente: "*En mi calidad de Secretaria Relatora Siento como tal señor Juez que he recibido correo electrónico con fecha 24 de abril de 2019 de parte de la Unidad Provincial de Talento Humano de El Oro dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 111-TDCAG-09802-2018-00471 de fecha 3 de abril del 2019. (...)*"; constando de fojas 232 el correo institucional cursado el 24 de abril del 2018 por la funcionaria de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, en el cual se acompaña el Oficio No. 014-2019-UPTH-O del 24 de abril del 2019, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, que señala lo siguiente: "*(...) Que revisada la documentación en el sistema DNP y los archivos de la Unidad de Talento Humano de esta Dirección Provincial, se refleja que la ex servidora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, portadora de la cédula de identidad No. 070339844-6, laboró en calidad de SECRETARIA RELATORA de la SALA DE LO CIVIL de la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 9 de noviembre de 2015, existiendo un reingreso desde el 10 de noviembre del 2015 en calidad de SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES hasta el 28 de febrero de 2017. (...)*". 3) Córranse traslado a las partes procesales y al perito designado en la causa, los documentos descritos en los numerales uno y dos de este auto 4) Cumplido como está lo dispuesto en auto del 15 de agosto del 2018, se concede la prórroga de cinco días solicitada por la Perito designada en la causa, ingeniera Candy Zambrano Castro, quien deberá elaborar el informe pericial dentro del término de diez días contados a partir del día hábil siguiente al de vencimiento del término señalado para su posesión, y ceñirse estrictamente a lo ordenado por la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, provincia de El Oro, en el expediente de Acción de Protección No. 07452-2013-0026 de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, provincia de El Oro, en la resolución del 23 de marzo del 2018, que dispuso: "*(...) como reparación integral, se le deberá reconocer a la accionante, se le deberá reconocer a la accionante todos los derechos y beneficios que le otorga dicho contrato y las remuneraciones impagas desde el mes de junio del presente año, es evidente que la remuneración es una parte de la reparación integral dispuesta, conforme lo*

señala también la accionante "derechos y beneficios que le otorga dicho contrato, por lo que en aplicación irrestricta del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la resolución No. 004-13-SAN-CC, la reparación integral, como consecuencia de la declaración de vulneración de un derecho reconocido en la constitución, le corresponde determinarla a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)", debiendo realizar la pericia con apego a lo determinado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa No. 0015-10-AN, así como las Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro de la causa No. 0004-10-IS. La perito elaborará su informe con la documentación aportada por las partes procesales y las señaladas en el numeral 1 y 2 de este auto, y las demás que formen parte del presente proceso, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, letra h), computando y descontando los valores percibidos por la actora en otra institución de la administración pública durante dicho periodo. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-



SANDOVAL VALVERDE-XAVIER-BOLIVAR  
JUEZ (PONENTE)



-236-  
bonavent  
Tania  
Macias

**RAZON correspondiente al Juicio No. 17811201800471(19785062)**

En Guayaquil, martes siete de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec; DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en la casilla No. 4641 y correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec; DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec; ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el correo electrónico candyzambrao@hotmail.com. No se notifica a MINISTRA DE SALUD PUBLICA por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA  
SECRETARIA

TANNIA.MACIAS

238  
Aprobado  
Tribunal  
y c

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE  
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.-

JESSICA IRINA PEÑA GUILLEN, dentro de la causa Nro.- 17811-  
2018-00471, ante Usted comparezco y digo:

**PRIMERO:** Por una situación estrictamente familiar sumado a  
un quebranto en mi salud, desde hace algún tiempo he dejado  
de impulsar la presente causa, sin embargo, ejerciendo mi  
derecho a obtener una reparación material he procedido ha  
verificar que el perito sorteado no presentó el informe en  
el tiempo concedido por este honorable Tribunal.

**SEGUNDO:** En razón a lo expuesto, SÍRVASE DESIGNAR UN NUEVO  
PERITO, para que realice el respectivo calculo de la  
reparación económica.

Es justicia;  
Sírvese proveer por ser Constitucional.



Firmado digitalmente por:  
FRANK ALBERTO  
ORELLANA  
MORALES

AB. FRANK ORELLANA MORALES  
MAT. 07-2011-039  
FORO DE ABOGADOS

# FUNCIÓN JUDICIAL

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL



238  
Documento  
Fue

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN  
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR

U No. Proceso: 17811-2018-00471

Recibido el día de hoy, viernes dos de julio del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y dieciocho minutos, presentado por PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

ANZULEZ VILLAMAR ESTHER ANABEL  
RESPONSABLE DE SORTEOS

U



Juicio No. 17811-2018-00471

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GÚAYAS.** Guayaquil, martes 31 de agosto del 2021, a las 12h22.

**VISTOS.-** Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte actora del 2 de julio y 24 de agosto del 2021; en el cual solicita la designación de perito, toda vez que la designada en la presente causa, no se ha posesionado; y, no ha realizado la pericia ordenada en este proceso constitucional; al respecto, se considera lo siguiente: 1) La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 011-16-SIS-CC expedida en el caso No. 0041-10-IS estableció lineamientos del proceso de ejecución de reparación económica, específicamente en su parte resolutive, numeral 8, letras b.2, b.3 y b.4 señaló: “ (...) b.2 *Una vez dispuesto el inicio del proceso de ejecución de reparación económica, la autoridad contencioso administrativa competente debe en el término de 5 días, avocar conocimiento de la causa, mediante auto en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC y la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN. b.3 Con el avoco conocimiento se notificará a las partes procesales, lo cual se realizará en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica. b.4 En la misma providencia en que se avoque conocimiento, se deberá nombrar perito para que realice el cálculo de la reparación económica; disponer la fecha de su posesión; el término para la presentación del informe pericial; la fijación de los honorarios profesionales que deberán ser cancelados por el sujeto obligado, salvo acuerdo en contrario; y, se establecerá término para que las partes procesales presenten la documentación pertinente que servirá de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes. (...)*”. 2) Realizado el sorteo a través del sistema informático de la Función Judicial, se designa como PERITO a la C.P.A. XAVIER EDUARDO IZURIETA CEPEDA, con número de identificación 116083, quien deberá posesionarse del cargo a él conferido en el término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación en el correo electrónico xizurieta@hormail.com. Para facilidad de las partes procesales, respecto de la información que se debe proporcionar al perito para su diligencia se indica el número de teléfono convencional 42218636 y móvil 0999421330. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 125 del lunes 28 de abril del 2014, se fija los honorarios del referido perito en el monto de US\$ 200,00, los cuales deberán ser cancelados por la entidad accionada conforme lo establece la regla jurisprudencial en materia constitucional invocada y de la forma prevista en el artículo 29 del precitado reglamento. Se concede a las partes procesales término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta providencia, con el objeto que presenten la documentación

pertinente para la realización de la experticia, bajo la prevención que la misma se elaborará basados con la información proporcionada por cualquiera de las partes; así como, con la recabada en este proceso judicial. El perito designado deberá elaborar el informe pericial dentro del término de quince días contados a partir del día hábil siguiente al de vencimiento del término señalado para su posesión, y ceñirse estrictamente a lo ordenado por la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, provincia de El Oro, en el expediente de Acción de Protección No. 07452-2013-0026 de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, provincia de El Oro, en la resolución del 23 de marzo del 2018, que dispuso: *"(...) como reparación integral, se le deberá reconocer a la accionante, se le deberá reconocer a la accionante todos los derechos y beneficios que le otorga dicho contrato y las remuneraciones impagas desde el mes de junio del presente año", es evidente que la remuneración es una parte de la reparación integral dispuesta, conforme lo señala también la accionante "derechos y beneficios que le otorga dicho contrato, por lo que en aplicación irrestricta del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la resolución No. 004-13-SAN-CC, la reparación integral, como consecuencia de la declaración de vulneración de un derecho reconocido en la constitución, le corresponde determinarla a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)"*, debiendo realizar la pericia con apego a lo determinado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa No. 0015-10-AN, así como las Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro de la causa No. 0004-10-IS. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**

**JUEZ(PONENTE)**

## FUNCIÓN JUDICIAL



157323272-DFE

En Guayaquil, martes treinta y uno de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico candyzambanoc@hotmail.com, drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en el casillero No.4641 en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico candyzambanoc@hotmail.com, drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el casillero No.9999, No se notifica a: MINISTRA DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

243  
Descontado

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA

SECRETARIO (E)



Juicio No. 17811-2018-00471

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, martes 26 de octubre del 2021, a las 09h42.

260  
Dossier  
Sandoval

**VISTOS: PRIMERO)** Agréguese al proceso el informe pericial presentado por el Ing. Xavier Izurieta Cepeda, en su calidad de perito liquidador, con fe de presentación del 19 de Octubre del 2021; proveyéndolo, se dispone correr traslado a las partes con el informe pericial, para que presenten dentro del término de tres días las observaciones que consideren pertinentes, en cumplimiento de regla procedimental de cumplimiento obligatorio establecido con efecto erga omnes en la sentencia N°011-16-SIS-CC expedida el 22 de marzo del 2016 en el caso N°0024-10-IS publicada en el primer suplemento del Registro Oficial no. 850 del 28 de septiembre del 2016, que en el numeral 7 de su parte dispositiva, dispuso: "(...) *Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días (...)*, (Lo resaltado en negrillas es del Tribunal). **SEGUNDO)** Dentro del mismo término, se dispone a la parte accionante que precise tipo y número de cuenta bancaria, acompañando con certificado bancario respectivo, para efectos del pago de la reparación económica; y, en el mismo sentido, al perito judicial, para el pago de sus honorarios profesionales. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**

**JUEZ(PONENTE)**

## FUNCIÓN JUDICIAL



162017050-DFE

En Guayaquil, miércoles veinte y siete de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico candyzambranoc@hotmail.com, drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en el casillero No.4641 en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico candyzambranoc@hotmail.com, drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. XAVIER EDUARDO IZURIETA CEPEDA en el correo electrónico xizurieta@hotmail.com. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el casillero No.9999, No se notifica a: MINISTRA DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

261  
Dante  
Keren  
JCC

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA

SECRETARIO (E)

# FUNCIÓN JUDICIAL



768  
Jueces  
P...

Juicio No. 17811-2018-00471

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, martes 21 de diciembre del 2021, a las 12h23.

**VISTOS:** Agréguese a los autos los escritos presentados por la accionante, previo a proveer lo que en derecho corresponda, toda vez que en la Resolución No. 096-2020 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se decidió implementar el Sistema de Tribunales Fijos en órganos pluripersonales a nivel nacional, ; se dispone que la Secretaría del despacho sienta razón indicativa si esta causa ya ha sido reasignada en mérito de la Resolución No. 096-2020 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se decidió implementar el Sistema de Tribunales Fijos en órganos pluripersonales a nivel nacional, a fin de poder proseguir con la tramitación de la misma. **NOTIFIQUESE.-**

**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**

**JUEZ(PONENTE)**

# FUNCIÓN JUDICIAL



166045200-DFE

269  
Asesor  
P  
cc

En Guayaquil, martes veinte y uno de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en el casillero No.4641 en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. XAVIER EDUARDO IZURIETA CEPEDA en el correo electrónico xizurieta@hotmail.com. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el casillero No.9999, No se notifica a: MINISTRA DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA

SECRETARIO (E)

r

JUICIO N.- 17811-2018-00471

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre del 20221 a las 12h23 sienta como tal que la presente causa 17811-2018-00471 no ha sido reasignada conforme lo dispuesto en la Resolución No. 096-2020 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se decidió implementar el Sistema de Tribunales Fijos en órganos pluripersonales a nivel nacional.- Particular que comunico para los fines de ley. Lo certifico.- Guayaquil, 21 de Diciembre del 2021

  
AB. Tania Macias Naranjo  
Secretaria Relatora

270  
Jose Luis  
Garcia

REASIGNACIÓN DEL TRIBUNAL DIST. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO--TRIBUNAL PRIMERO

Ingresado por: JOSE.CARRERAS

279  
Jose Carreras  
Secretario

ACTA DE SORTEO

Ponente: SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR  
MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATALIA Y VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE

Secretario: CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER

No.: 17811201800471

Mediante SORTEO constante en el acta de fecha lunes siete de febrero del dos mil veinte y dos a las diecisiete horas y cuatro minutos que se realizó la reasignación, el proceso seguido por: PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en contra de ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON, DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD, DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO, MINISTRA DE SALUD PUBLICA correspondió al TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS-TRIBUNAL PRIMERO y al número: 17811-2018-00471(1).

  
CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER  
SECRETARIO



23  
Daf  
al

Juicio No. 17811-2018-00471

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, lunes 14 de febrero del 2022, a las 16h13.

**VISTOS.** – Puesto en mi despacho la presente causa el día de hoy, por parte del actuario del despacho, una vez que se ha procedido a realizar la respectiva reasignación de la misma, en mérito de la ejecución de la Resolución No. 096-2020 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se decidió implementar el Sistema de Tribunales Fijos en órganos pluripersonales a nivel nacional; y en virtud del sorteo del 7 de Febrero del 2022, los abogados/doctores Xavier Bolívar Sandoval Valverde, Natalia Morales Piñeiros y Ángel Vera Lalama, jueces competentes en este proceso de determinación de reparación económica, miembros de la Sala 1 del Tribunal Fijo de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil; avocamos conocimiento, considerando y disponiendo lo siguiente: **PRIMERO)** Incorpórese al proceso el informe pericial presentado el 19 de octubre del 2021, a las 12h25, por el perito liquidador designado en la causa, C.P.A. Xavier Izurieta Cepeda, dando cumplimiento con lo dispuesto en auto del 31 de agosto del 2021. **SEGUNDO)** Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante del 29 de octubre y 4 de noviembre del 2021, acompañando certificado de cuenta bancaria para efectos del pago ordenado de la reparación económica expedida en la presente causa. **TERCERO)** De fojas 178 a 182 se encuentra el auto de fecha 23 de marzo del 2018 expedida por la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala, en el que se dispuso: “(...) como reparación integral, se le deberá reconocer a la accionante, se le deberá reconocer a la accionante todos los derechos y beneficios que le otorga dicho contrato y las remuneraciones impagos desde el mes de junio del presente año”, es evidente que la remuneración es una parte de la reparación integral dispuesta conforme lo señala también la accionante “derechos y beneficios que le otorga dicho contrato, por lo que en aplicación irrestricta del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la resolución No. 004-13-SAN-CC, la reparación integral, como consecuencia de la declaración de vulneración de un derecho reconocido en la constitución, le corresponde determinarla a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)” **CUARTO)** De fojas 187 se encuentra la Providencia General de fecha 19 de abril del 2018, expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que se inhibe de conocer la causa y dispone lo siguiente: “(...) **SEGUNDO:** Con lo cual para el presente caso de ejecución y reparación económica se observa que la señora Jessica Irina Peña Guillen, mantiene su domicilio en la ciudad de Machala de la Provincia del Oro; por lo tanto, este proceso debió ser remitido por el Juez de la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala de el Oro al Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 262-2015 publicada en el Suplemento del R. O. 604 de 8 de octubre de 2015, agregándose la competencia para conocer las causas que provengan de la provincias de Guayas, Galápagos,

Los Ríos, El Oro y Santa Elena, de conformidad con la regla jurisprudencial constitucional antes citada. **TERCERO.-** En virtud de lo antes expuesto se dispone que por medio de Secretaria se remita el presente proceso al Tribunal Distrital de lo contencioso Administrativo No. 2 con sede en Guayaquil, a fin de que proceda con la ejecución de la sentencia por reparación económica. (...). **QUITNO)** De fojas 255 a 258 del expediente se encuentra el informe pericial presentado el 19 de octubre del 2021, que contiene la liquidación de haberes por el periodo comprendido desde el mes de diciembre del 2012 hasta el mes de octubre del 2013; con el siguiente detalle: Sueldo; 4.505,00; Décima Tercera Remuneración, 825,88; Décima cuarta remuneración, 159,00; Vacaciones, 1.531,16; Fondo de Reserva, 675,92, (-) Aporte personal 11,45% (515,80); Total a cancelar \$ 7.181,16. **SEXTO)** En mérito de la precitada sentencia constitucional No. 011-016-SIS-CC, y de la revisión de la liquidación practicada por el perito, se encuentra que está enmarcada dentro de lo ordenado en la sentencia constitucional que motivó el inicio de este proceso de ejecución, así como de aquellas que propiamente lo regulan, razón por la cual, este Tribunal, en aplicación concreta de los principios de sencillez, rapidez y eficacia, aprueba íntegramente el informe pericial. **SEPTIMO)** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, por lo que este Tribunal, en base a la liquidación antes detallada, **DISPONE:** Que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA** cancele a favor de la señora **JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN**, el monto de \$ 7.181,16 ( Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de reparación económica, consistente en el pago de los haberes económicos dejados de percibir por el accionante, desde el mes de diciembre del 2012 hasta octubre del 2013, que deberá ser cancelado dentro del término de 5 días, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 406052715004 que mantiene la actora **JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN**, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA" Ltda.. Dentro del mismo término, la entidad accionada deberá cancelar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el aporte individual y el aporte patronal. Igualmente la entidad accionada deberá cancelar al perito liquidador designada en la causa **C.P.A. XAVIER IZURIETA CEPEDA**, el monto de **US\$ 200,00**, por concepto de honorarios de la pericia, fijado en auto de fecha 31 de agosto del 2021, (foja 242), en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia constitucional No. 011-16-SIS-CC del 22 de marzo del 2016. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**

**JUEZ(PONENTE)**

281  
Rout  
out  
v.

~~VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE~~

JUEZ

MORALES PIÑEIROS HERMEDINDA NATALIA

JUEZ

Tuico No. 17811-2018-00471



170130941-DFE

## FUNCIÓN JUDICIAL

En Guayaquil, lunes veinte y uno de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en el casillero No.4641 en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. XAVIER EDUARDO IZURIETA CEPEDA en el correo electrónico xizurieta@hotmail.com. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el casillero No.9999, No se notifica a: MINISTRA DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

22  
Dr. J  
09/11/18

CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER

SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por  
JOSE JAVIER  
CARRERA SUAREZ  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI  
0911263044

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRONICAMENTE



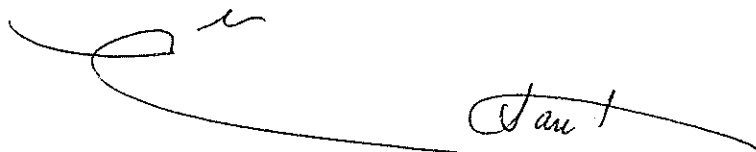
290  
التسجيل  
مؤقت

Juicio No. 17811-2018-00471

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, viernes 29 de abril del 2022, a las 16h05.

**VISTOS: PRIMERO)** Forme parte del proceso los anexos y los escritos de fecha 24 de Febrero del 2022, y 3 de Marzo del 2022, presentados por la Mgs. Nuccia Priscilla Hurtado Chica, en su calidad de Directora Distrital 07D02-MACHALA-SALUD, en la que principalmente indica: "...*Con fecha miércoles veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, a las doce horas y dos Minutos, se remitió mediante ventanilla virtual, escrito haciendo alusión a la incorrecta liquidación practicada por el nuevo perito que para el efecto había designado el Tribunal que conocía la presente causa. En virtud de lo expuesto, solicito gentilmente se sirva atender el escrito presentado por la institución accionada de fecha 22 de diciembre de 2021, del cual, no se hace mención en providencia de fecha 21 de febrero de 2022, que ha sido notificada vía correo electrónico a las 11h42...*". **SEGUNDO)** En la resolución del 23 de Marzo del 2018, expedida por la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, en el expediente de Acción de Protección No. 07452-2013-0026, se dispuso lo siguiente: "... *como reparación integral, se le deberá reconocer a la accionante todos los derechos y beneficios que le otorga dicho contrato y las remuneración impagas desde el mes de junio del presente año...*" (Lo resaltado en negrillas es del Tribunal) **TERCERO)** El Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: "...*Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidaran las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación...*". (Lo resaltado en negrillas es del Tribunal). **CUARTO)** La sentencia N° 011-16-SISI-CC expedida el 22 de Marzo de 2016 en el caso N° 0024-10-IS publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 850 del 28 de Septiembre del 2016, que en el numeral 7 de su parte dispositiva, dispuso: "...*b.7 Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con objeto que presenten las observaciones que consideren pertinentes...*" (Lo resaltado en negrillas es del Tribunal). **QUINTO)** Por lo antes expuesto, se considera que se ha llevado a cabo la reparación económica ordenada por el Juez Constitucional, en estricto cumplimiento de los lineamientos del proceso de ejecución de reparación económica, tanto así, que a fojas 260 del expediente procesal, se encuentra el auto emitido por este Tribunal de fecha 26 de octubre del 2021, a las 09h42, notificado el 27 de octubre del 2021, a las 16h19, en el que se dispuso correr traslado a las partes con el informe pericial, para que presenten dentro del término de tres días las observaciones que consideren pertinentes, por lo cual dicho término vencía específicamente el día 4 de Noviembre del 2021, siendo evidente de esta manera que el escrito de fecha 22 de Diciembre del 2021, constante a fojas 272-275, el cual contenía las observaciones de la entidad demandada realizadas al

informe pericial, se encuentra extemporáneo, al haber sido presentado en el término de 37 días desde la notificación del auto antes mencionado. Por lo que este Tribunal dispone estar a lo dispuesto en el mandamiento de ejecución de fecha 14 de febrero del 2022, que consta a fojas 280-282, a fin de poder continuar con la sustanciación de la presente causa. Tómesese en consideración el correo electrónico distrito07d02machala@gmail.com para futuras notificaciones.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**

**JUEZ(PONENTE)**



**VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE**

**JUEZ**



**MORALES PIÑEIRO HERMELINDA NATALIA**

**JUEZ**

Inscrito No. 17811-2018-00471

291  
2018  
2018

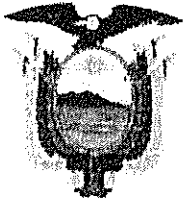


175518836-DFE

## FUNCIÓN JUDICIAL

En Guayaquil, miércoles cuatro de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en el casillero No.4641 en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec, distrito07d02machala@gmail.com. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. XAVIER EDUARDO IZURIETA CEPEDA en el correo electrónico xizurieta@hotmail.com. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el casillero No.9999, No se notifica a: MINISTRA DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER  
SECRETARIO



**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**MGS. PRISCILLA HURTADO CHICA**, Directora Distrital 07D02 Machala Salud, dentro del proceso de Juicio Especial No. 17811-2018-00471, seguido por la ciudadana **JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN**, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para manifestar lo siguiente:

Me permito poner a vuestro conocimiento que la Dirección Distrital 07D02-Machala-Salud, procedió a dar cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha 21 de Febrero de 2022, en el que DISPONE: *“Que, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA cancele a favor de la señora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, el monto de \$ 7.181,16 ( Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de reparación económica, consistente en el pago de los haberes económicos dejados de percibir por el accionante, desde el mes de diciembre del 2012 hasta octubre del 2013, que deberá ser cancelado dentro del término de 5 días, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 406052715004 que mantiene la actora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA” Ltda.. Dentro del mismo término, la entidad accionada deberá cancelar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el aporte individual y el aporte patronal.*

Luego de las gestiones realizadas por la institución, ante las instancias superiores del Ministerio de Salud Pública, requiriendo los recursos para dar cumplimiento a dicho mandato judicial, se efectuó el pago a la señora Jessica Irina Peña Guillén, correspondiente a la suma de \$ 7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de reparación económica.

Para constancia de lo indicado, se adjuntan documentos habilitantes que confirman dicho pago; tales como: CURS y Roles de Pago desde el 01 de Diciembre de 2012 hasta el 31 de Octubre 2013.

De igual manera, sírvase encontrar adjunto CUR No. 342 de fecha 25 de mayo de 2022, con el cual, se justifica el pago de \$200.00 más IVA por concepto de honorarios de la pericia, fijado en auto de fecha 31 de agosto del 2021, acreditados al Ing. IZURIETA CEPEDA XAVIER EDUARDO, perito que fue designado por su Honorable Tribunal.

Por todo lo expuesto, una vez que la Institución accionada ha dado cumplimiento con lo ordenado en la presente causa, sírvase proceder conforme a la Ley, disponiendo el archivo del presente expediente.

Firmo la compareciente, como su defensora legalmente autorizada.

Sírvase proveer conforme a derecho.



Firmado electrónicamente por:  
**LISBETH IDANIA  
PATIÑO  
BARRAGAN**

**ABG. LISBETH PATIÑO BARRAGÁN**  
Analista Distrital de Asesoría Jurídica  
MAT. 07-2011-13 FAO



Juicio No. 17811-2018-00471

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, jueves 16 de junio del 2022, a las 12h27.

**VISTOS:** Agréguese a los autos los anexos y el escrito de fecha 10 de Junio del 2022, presentado por la Mgs. Priscilla Hurtado Chica, en su calidad de Directora Distrital 07D02 Machala Salud, en el que principalmente indica "... *Luego de las gestiones realizadas por la institución, ante las instancias superiores del Ministerio de Salud Pública, requiriendo los recursos para dar cumplimiento a dicho mandato judicial, se efectuó el pago a la señora Jessica Irina Peña Guillen, correspondiente a la suma de \$7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de reparación económica. Para constancia de lo indicado, se adjuntan documentos habilitantes que confirman dicho pago, tales como: CURS y Roles de Pago desde el 01 de Diciembre de 2012 hasta el 31 de Octubre 2013. De igual manera, sírvase encontrar adjunto CUR No. 342 de fecha 25 de mayo de 2022, con el cual, se justifica el pago de \$200.00 más IVA por concepto de honorarios de la pericia, fijado en auto de fecha 31 de agosto del 2021, acreditados al Ing. IZURIETA CEPEDA XAVIER EDUARDO, perito que fue designado por su Honorable tribunal...*", por lo que en atención a lo manifestado se dispone correr traslado a la accionante y al perito designado en esta causa, con el escrito y los anexos que se proveen, a fin de que se pronuncien al respecto en el término de 72 horas. Hecho lo cual, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**

**JUEZ(PONENTE)**

Jusco No. 17811-2018-00471

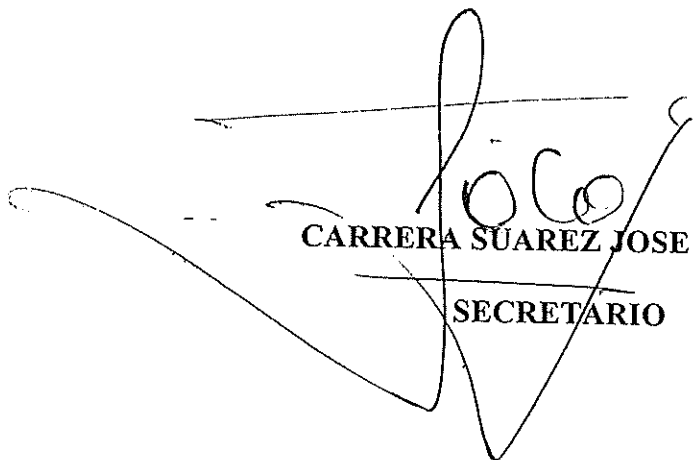
**FUNCIÓN JUDICIAL**



179003226-DFE

*22*

En Guayaquil, jueves dieciséis de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTORA DEL AREA I-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en el casillero No.4641 en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec, distrito07d02machala@gmail.com. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el correo electrónico knatf\_@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. XAVIER EDUARDO IZURIETA CEPEDA en el correo electrónico xizurieta@hotmail.com. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el casillero No.9999, No se notifica a: MINISTRA DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

  
CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER  
SECRETARIO



Juicio No. 17811-2018-00471

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, lunes 21 de noviembre del 2022, a las 10h10.

**VISTOS.-** Puesto a nuestro despacho la presente causa el día de emisión de este auto, con los escritos presentados por la parte accionante del 21 de junio del 2022, 30 de junio del 2022; 11 de julio del 2022; y, 10 de agosto del 2022; proveyéndolos se considera y dispone lo siguiente:

1) De la revisión del proceso, se aprecia que en auto resolutivo del 14 de febrero del 2022, se dispuso: "(...) *Que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA cancele a favor de la señora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN el monto de \$ 7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de reparación económica, consistente en el pago de los haberes económicos dejados de percibir por el accionante desde el mes de diciembre del 2012 hasta octubre del 2013, que deberá ser cancelado dentro del término de 5 días, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No, 40605275004 que mantiene la actora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA" Ltda. Dentro del mismo término, la entidad accionada deberá cancelar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el aporte individual y el aporte patronal.* (...) ". 2) De la revisión de los documentos adjuntos en el escrito presentado por la parte accionada del 10 de junio del 2022, se aprecia que el valor total de los CURS y roles de pago desde el 1 de diciembre del 2012 hasta el 31 de octubre del 2013, ascienden a la suma total de \$ 7.181,16, (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que en auto resolutivo del 14 de febrero 2022, se ordenó cancelar a favor de la accionante, señora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, por concepto de reparación económica, consistente en el pago de los haberes económicos dejados de percibir por el accionante desde el mes de diciembre del 2012 hasta octubre del 2013; sin embargo, en los mencionados roles de pago relativos al pago de la reparación económica a la accionante, PEÑA GUILLÉN JESSICA IRINA, consta el siguiente detalle: "(...) *DINERO BANCA PRIVADA; Número de cuenta, 3464849300 (...)*"; apreciándose otro número de cuenta que no es la precisada en el auto resolutivo del 14 de febrero del 2022, en la que se dispuso con claridad, que se cancele a la accionante, "*mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No, 40605275004 que mantiene la actora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA"*"; lo cual podría conllevar a establecer el incumplimiento defectuoso del mandamiento de ejecución, toda vez que la parte actora ha aportado a este proceso, copia de su libreta de ahorro No, 40605275004 que mantiene la actora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA", que no reflejan la acreditación de tales pagos, en las fechas de dichas transacciones 3) En consecuencia de lo anterior, se dispone a la parte accionada, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, que en el término de 48 horas, precise titularidad, tipo y número de cuenta bancaria a la que se hicieron las transacciones relativas al pago de

los haberes económicos de la señora JESSICA IRINA PEÑA GUILLEN dejados de percibir por el accionante desde el mes de diciembre del 2012 hasta octubre del 2013; debiendo justificar en el mismo término, las razones de las transferencias en la cuenta que se han acreditado los pagos de la reparación económica ordenada en este proceso. 4) Incorpórese al cuaderno procesal el auto del 15 de agosto del 2022 expedida el 15 de agosto del 2022, por la Jueza Constitucional, doctora Alejandra Cárdenas Reyes, dentro del caso No. 0019-18-IS, en el cual dispone que en el término de 5 días, contado desde su notificación, el Tribunal remita un informe motivado a este Organismo sobre el cumplimiento del auto de mandamiento de ejecución en el que determinaron los valores a pagar por concepto de reparación económica de 21 de febrero del 2022; no puesta a despacho del Tribunal, para su atención; así como, la sentencia No. 19-18-IS/22 del 13 de octubre del 2022, por lo que, ofreciendo disculpas a la Corte Constitucional, este Tribunal informará al máximo organismo constitucional, de lo actuado en este proceso; así como, de este auto, con el objeto se sirvan considerar, la modulación de dicha sentencia en lo que respecta a lo ordenado en el numeral 6 de dicha decisión. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



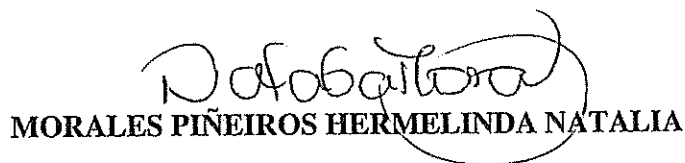
**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**

**JUEZ(PONENTE)**



**VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE**

**JUEZ**



**MORALES PIÑEROS HERMELINDA NATALIA**

**JUEZ**

Acto No. 17811-2018-00471



190585604-DFE

## FUNCIÓN JUDICIAL

En Guayaquil, lunes veinte y uno de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTORA DEL AREA 1-MACHALA NORTE CENTRO DE SALUD en el correo electrónico drzonnia@hotmail.com, lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. DIRECTORA DISTRITAL 07D02-MACHALA-SALUD en el casillero No.4641 en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@07d02.mspz7.gob.ec, distrito07d02machala@gmail.com. DIRECTORA PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO en el correo electrónico lip\_b11@hotmail.com, lisbeth.patino@7d02.mspz.gob.ec. PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA en el casillero electrónico No.0703826552 correo electrónico knatf@hotmail.com, lawgroup@hotmail.com. del Dr./Ab. FRANK ALBERTO ORELLANA MORALES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002 en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. XAVIER EDUARDO IZURIETA CEPEDA en el correo electrónico xizurieta@hotmail.com. ZAMBRANO CASTRO CANDY SHARON en el casillero No.9999, No se notifica a: MINISTRA DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

  
CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER

SECRETARIO

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Firmado por  
JOSE JAVIER  
CARRERA SUAREZ  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI  
0911263044

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE